



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA
SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION
ORDENANZA MUNICIPAL N° 117-2021-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria Virtual del 23 de noviembre 2021.

VISTO:

El Dictamen N° 002-2021/CATTSV-MPH., de fecha 23 de noviembre 2021, de la Comisión de Asuntos de Tránsito, Transportes y Seguridad Vial del Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, que declara procedente el proyecto de Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 018-2010/MPH., artículos 3° y 5°, que declara zonas rígidas para el tránsito, estacionamiento de vehículos motorizados y no motorizados, prohibición del comercio informal en las principales avenidas, jirones y aceras de la ciudad de Huancavelica; y dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N° 007-2013-CM/MPH., a propuesta de la responsable del Área Jurídica de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial a través del Informe N° 028-2021-RAJTT-SGTTYSV/GM/MPH., y por la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial mediante el Informe N° 338-2021-SGTTYSV-GM/MPH.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, define que: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala por otro lado, que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo las ordenanzas las que determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, el numeral 1.3 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: Normar, regular, organizar, y mantener los sistemas de señalización y semáforos, y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece en su artículo 17° numeral 17.1 que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas, competencias de gestión, competencias de fiscalización;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC., dispone en su artículo 5°, que las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito terrestre, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias: 1) Competencias normativas, 2) Competencias de gestión, 3) Competencia de fiscalización;

Que, es facultad exclusiva y excluyente de las municipalidades provinciales, declarar zonas rígidas para el tránsito, estacionamiento de vehículos motorizados y no motorizados, prohibición del comercio informal en las principales avenidas, jirones y aceras de la ciudad: por lo que hay la necesidad de modificar la Ordenanza Municipal N° 018-2010/MPH., que declara zonas rígidas para el tránsito, estacionamiento de vehículos motorizados y no motorizados, prohibición del comercio informal en las principales avenidas, jirones y aceras de la ciudad de Huancavelica;

Que, mediante Informe N° 028-2021-RAJTT-SGTTYSV/GM/MPH., la responsable del Área Jurídica de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, remite al Sub Gerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, el proyecto de Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 018-2010/MPH., artículos 3° y 5°, que declara zonas rígidas para el tránsito, estacionamiento de vehículos motorizados y no motorizados, prohibición del comercio informal en las



principales avenidas, jirones y aceras de la ciudad de Huancavelica; y a través del Informe N° 338-2021-SGTTYSV-GM/MPH., el Sub Gerente de Transito, Transporte y Seguridad Vial, remite al Gerente Municipal, para su solicitar opinión legal y remitir a la Comisión de Asuntos de Tránsito, Transportes y Seguridad Vial, para su dictamen correspondiente y luego remitir a sesión de concejo para su debate y aprobación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 422-2021-GAJ/MPH., opina por la procedencia de la modificación de la Ordenanza Municipal N° 018-2010/MPH., artículos 3° y 5° que declara zonas rígidas para el tránsito, estacionamiento de vehículos motorizados y no motorizados, prohibición del comercio informal en las principales avenidas, jirones y aceras de la ciudad de Huancavelica;

Que, el Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, en cumplimiento del numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en sesión ordinaria del día 23 de noviembre 2021, aprueba por unanimidad, la propuesta de Ordenanza Municipal que modifica el artículo 3° y 5° de la Ordenanza Municipal N° 018-2010/MPH., que declara zonas rígidas para el tránsito, estacionamiento de vehículos motorizados y no motorizados, prohibición del comercio informal en las principales avenidas, jirones y aceras de la ciudad de Huancavelica;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos, y de conformidad con lo establecido en numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 3° Y 5° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2010/MPH, QUE DECLARA ZONAS RIGIDAS PARA EL TRANSITO, ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS, PROHIBICION DEL COMERCIO INFORMAL EN LAS PRINCIPALES AVENIDAS, JIRONES Y ACERAS DE LA CIUDAD DE HUANCVELICA

Artículo 1°.- MODIFÍQUESE el artículo 3° y 5° de la Ordenanza Municipal N° 018-2010/MPH., por las consideraciones expuestas en la presente Ordenanza, quedando redactado en el extremo siguiente:

Artículo 3°.- SE DECLARA ZONA RIGIDA, para el estacionamiento de todo tipo de vehículos y comercio ambulatorio en;

- **Av. Celestino Manchego Muñoz**, desde la primera cuadra hasta el cruce con el ferrocarril (Prolongación Augusto B. Leguía). Excepto, el área destinada como estacionamiento en el tramo comprendido entre el Jr. Manco Cápac hasta el Jr. Carabaya. 800 m.
- **Jr. O' Donovan**, desde la cuadra uno hasta el cruce con el ferrocarril (Prolongación Augusto B. Leguía), excepto las zonas de estacionamiento según el plano. 647 m.
- **Jr. Gonzales Prada 85 m.**
- **Jr. José María Chávez 120 m.**
- **Jr. Torre Tagle**, excepto el área destinada como estacionamiento en el tramo comprendido entre el Jr. José M. Fernández hasta el Jr. Nicolás de Piérola 442 m.
- **Jr. José M. Fernández**, entre el Jr. Torre Tagle y Jr. Jorge Chávez 150 m.
- **Jr. Francisco de Angulo**, desde la Av. Sebastián Barranca hasta 40 metros de llegar al Jr. Grau 220 m.
- **Jr. Augusto B. Leguía 758 m.**
- **Jr. Victoria Garma 400 m.**
- **Jr. Agustín Gamarra**, excepto el área destinada como estacionamiento en el tramo comprendido entre el Jr. Carabaya hasta el Jr. Manco Cápac 300 m.
- **Jr. García de los Godos 80 m.**
- **Jr. Nicolás de Piérola**, excepto el área destinada como estacionamiento en el tramo comprendido entre el Jr. Torre Tagle y el Jr. Demetrio Molloy 400 m.
- **Jr. Hipólito Unanue 200 m.**
- **Jr. Carabaya**, excepto el área destinada a estacionamiento en el tramo comprendido en el Jr. Virrey Toledo hasta el Jr. Agustín Gamarra (según Plano adjunto) 200 m.
- **Av. Sebastián Barranca**, entre la Av. Malecón Santa Rosa y el Jr. Virrey Toledo 321 m.
- **Jr. Daniel Hernández 238 m.**, excepto el área destinada como estacionamiento 40 m.
- **Jr. Jorge Chávez 80 m.**
- **Jr. Huancayo 300 m.**
- **Av. San Cristóbal 344 m.**
- **Av. 28 Abril 735 m.**
- **Malecón Virgen de la Candelaria 1000 m.**
- **Av. Universitaria 1100 m.**
- **Jr. Huayna Cápac 620 m.**
- **Jr. Inca Roca 514 m.**
- **Jr. 5 de Agosto 798 m.**
- **Jr. Potocchi 400 m.**
- **Jr. Miguel Iglesias 272 m.**
- **Jr. Echenique 200 m.**
- **Jr. Pablo B. Solís 312 m.**
- **Jr. Mariano Cataño 200 m.**
- **Jr. Mariscal Castilla 155 m.**
- **Jr. Sinchi Roca 155 m.**
- **Jr. Tupac Yupanqui 64 m.**
- **Jr. Francisco de Zela 119 m.**
- **Jr. José Olaya 112 m.**
- **Jr. Toparpa 182 m.**
- **Jr. Coronel Cabrera 123 m.**
- **Psje. La Mar 83 m.**
- **Jr. Micaela Bastidas 125 m.**
- **Jr. Virrey Toledo 173 m.**



- **Jr. Huancayo** 307 m.
- **Prolong. Francisco de Angulo** 485 m.
- **Prolong. Manchego Muñoz** 1022 m.
- **Jr. Villa Rica** 198 m.
- **Jr. Oropesa** 184 m.
- **Jr. Pizarro** 119 m.
- **Jr. José Gálvez** 133 m.
- **Av. Andrés A. Cáceres** 2000 m.
- **Jr. Cusco** 193 m.
- **Malecón Fray Martín** 452 m.
- **Jr. Pachacutec** 339 m.
- **Jr. Mariano Solís** 58 m.
- **Jr. 20 de Enero** 76 m.
- **Jr. Tambo de Mora** 72 m.
- **Jr. Colonial** 150 m.
- **Jr. Oropesa** 140 m.
- **Jr. Huancavelica** 230 m.
- **Jr. Castrovirreyña** 219 m.
- **Jr. Augusto B. Leguía** 892 m.
- **Malecón Santa Rosa** 3,020 m".

"Artículo 5°.- SE DECLARA ZONAS DE ESTACIONAMIENTO para vehículos livianos:

- Plaza Ramón Castilla 44 m.
- Plaza Bolognesi. 64 m (15 metros para el parqueo de motocicletas)
- Plazoleta Túpac Amaru 24 m.
- Plaza San Cristóbal 39 m.
- Av. Sebastián Barranca, entre el Jr. Virrey Toledo y el Jr. Torre Tagle 85 m y 82 m.
- Tercera cuadra del Jirón Manuel A. Segura 20 m.
- Jr. Francisco de Angulo, tramo comprendido entre el Psj. Grau hasta el Psj. Orbegoso 360 m.
- Jr. Carabaya, excepto el área destinada a estacionamiento en el tramo comprendido entre el Jr. Virrey Toledo hasta Jr. Agustín Gamarra 70 m.
- Av. Augusto B. Leguía, en el tramo comprendido entre el Jr. García de los Godos hasta el tramo comprendido entre la Av. Los Chancas 500 m.
- Jr. Victoria Garma, en el tramo comprendido entre el Jr. Manco Cápac y Jr. Carabaya 50 m. y Jr. Carabaya hasta la Av. Sebastián Barranca 60 m.
- Jr. José Condorcanqui 68 m. (altura de la segunda puerta del estadio).
- Jr. Daniel Hernández 40 m.
- Jirón Torre Tagle, en el tramo comprendido entre el Jr. José M. P. Fernández hasta el Jr. Nicolás de Piérola 55 m.
- Jirón Agustín Gamarra, en el tramo comprendido entre el Jr. Carabaya hasta el Jr. Manco Cápac 35 m y 25 m.
- Jirón Nicolás de Piérola, en el tramo comprendido entre el Jr. Torre Tagle y el Jr. Demetrio Molloy 64 m. (24 Metros de parqueo para motocicleta).
- Av. Andrés A. Cáceres, entre el tramo comprendido entre el Jr. José Carlos Mariátegui hasta el Jr. 08 de octubre 50 m.
- Av. 28 de Abril, entre el tramo comprendido entre la Av. Escalonada y Alpaca Perú hasta 74 m.
- Av. Escalonada entre el Jr. 8 de Agosto 35 m.
- Malecón Santa Rosa a la altura de (La Institución Educativa 36001 y el Colegio de Ingenieros del Perú). 100m.
- Malecón Santa Rosa a la altura (Del paradero Pampa Amarilla hasta Psj. San José) 195 m.
- Malecón Santa Rosa a la altura del (Psj. San José y Puente Huarmichaca) 148 m.
- Malecón Virgen de la Candelaria a la altura del Psj. José Olaya hasta Jr. Echenique 135 m.
- Malecón Virgen de la Candelaria a la altura del Jr. Mariscal Castilla y Jr. Tupac Yupanqui 65 m.
- Malecón Virgen de la Candelaria a la altura del Jr. Sinchi Roca y Pje. Huascar 128 m".

Artículo 2°.- DÉJESE sin efecto la Ordenanza Municipal N° 007-2013-CM/MPH y demás Ordenanzas que contravenga a la presente disposición.

Artículo 3°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza, a la sub Gerencia de Transito, Transporte y Seguridad Vial, Policía Nacional del Perú y demás órganos administrativos de acuerdo a su competencia.

Artículo 4°.- ENCARGAR su publicación y difusión de la presente ordenanza a la Unidad de Imagen Institucional y a la Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y S. V.
Unidad de Tránsito.
Área Jurídica de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y S. V.
Unidad de Informática.
Unidad de Imagen Institucional.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANCVELICA
ALCALDE
Ing. Romulo Cevallos Puyán

